

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3357

Según me comunica el Alcalde de Lucena, en la mañana del día 8 del actual, en el camino del partido de la Sierrezuela, de aquel término, fué encontrada por don Juan Antonio Gutiérrez Arjona, abandonada y sin dueño conocido, una yegua castaña, de unos cuatro años, con más de la marca, sin hierro y con una cabezada, estando depositada en poder de dicho señor.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Lucena, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 17 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Fidel Guerra Olmos.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.374

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Octubre, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época de su respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	1.887 74
Grupo 3.º.....	4.130 61
» 4.º.....	4.489 29
» 5.º.....	458 33
» 6.º.....	33.029 93
» 7.º.....	185
» 9.º.....	13.416 44
» 14.º.....	5.851 94
Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.	30.084 41
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.029 12
	94.562 81

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.º.....	1.569 62
» 13.º.....	4.093 30
» 2.º.....	83 33
» 8.º.....	375
» 10.º.....	1.666 66
	7.787 91

Gastos voluntarios..... 3.924 14

Resultas..... 100.000

206.274 86

Sesión del día 9 de Octubre de 1911.

—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de conformidad con lo propuesto por la Contaduría.—El Vi-

cepresidente, Ortega.—El Secretario, Filiberto López.—Es copia.—Antonio Ortega.

Contaduría

Circular núm. 3.375

La Sociedad Arrendataria para el cobro de los repartimientos provinciales ha acordado nombrar, en uso de las facultades que le están conferidas por el contrato celebrado por la Excm. Diputación, y en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Agente ejecutivo del mismo á don José Cabrera Pozuelo, para que pueda actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos y contra los señores Alcaldes y Concejales por las responsabilidades que contra estos pueda declararse.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones deudoras y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 14 de Octubre de 1911.—El Presidente, Rafael Barrios.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 3.342

Don Cipriano Pérez Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, por el presente se anuncia el servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa y la instalación del teléfono municipal, por tiempo de diez años, que empezarán á contarse desde primero de Enero de mil novecientos doce, y por el tipo ó precio anual de mil

novecientos cincuenta pesetas, pagadas por meses vencidos; habiéndose acordado la oportuna garantía del contrato, en la forma que establece la ley orgánica y el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

La subasta para la contratación del servicio tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien le sustituya, ante la comisión que se designe, á los veinte días hábiles del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, desde las once hasta las doce de la mañana, en la forma que establece el artículo 18 de la Instrucción, con asistencia del Notario público y con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por la Junta, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya copia se inserta á continuación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se acompaña, extendidas en papel de la clase undécima y con la cédula personal del interesado, se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde de todos los días no feriados, hasta el anterior al de la subasta, acompañándose también el oportuno resguardo que acredite haber constituido el depósito del cinco por ciento del remate en las arcas municipales, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, sin cuyos requisitos y los demás que en el pliego se indican, no serán admitidas las proposiciones.

Publicado el anuncio previo que establece el artículo 29 de la Instrucción, no se han producido reclamaciones contra el acuerdo ó contra las condiciones á que se ha de sujetar este contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela treinta de Septiembre de mil novecientos once.—El Alcalde, Cipriano Pérez.

Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta y contratación del servicio del alumbrado público eléctrico é instalación del teléfono municipal de Valenzuela (Córdoba).

Condiciones facultativas

1.ª La fuerza motriz será el vapor de aguas ó cualquier otro sistema acostumbrado. Para sustituirlo, después de comenzar el servicio, el contratista necesitará la previa autorización del Ayuntamiento.

2.ª Los motores, generadores, dinamos y demás maquinaria, serán de calidad, condiciones y en número bastante para producir el fluido de clase excelente con una potencia que asegure al menos la fuerza motriz que requiera el número de luces contratadas por la empresa en este y los demás pueblos donde tenga á bien verificarlo. Toda la maquinaria, como también la instalación, serán examinadas por personal técnico que nombre el Ayuntamiento, mediante cuyo informe se aceptará y comenzará el servicio.

3.ª La empresa concesionaria suministrará el fluido de la fábrica que tenga por conveniente, ó construyéndola en este término en las condiciones técnicas antes expresadas, observándose las reglas establecidas en la cláusula anterior, si después de empezado el contrato se sirve de otra diferente de la que utilizara al principio.

4.ª En el local que facilite el Ayuntamiento, y con independencia de los que existan en la sala de dinamos de la fábrica, si no estuviere en esta villa, se instalará el oportuno cuadro de distribución para la de la red interurbana, y todos los demás aparatos necesarios á verificar el servicio con la regularidad y condiciones adecuadas que aseguren la excelencia prescrita.

5.ª Los cables y conductores aéreos han de ser de conductibilidad suficiente para que la corriente alcance siempre la intensidad normal. Se hará el tendido á una altura mínima de seis metros del suelo y á dos de distancia de la fachada y hueco de los edificios y de toda materia que sea buena conductora de la electricidad. En los puntos de suspensión estarán siempre recubiertos los cables de materias aisladoras, lo mismo que cuando se crucen con otros, y siempre en longitud bastante á evitar el contacto.

6.ª Los soportes todos de los conductores, tanto en la red exterior como en la urbana, se construirán de buenos materiales y protegidos contra el viento y contra cualquier otro accidente, en forma que se haga difícil derribarlos. La empresa queda obligada á verificar el tendido del cable, postes, palomillas y demás accesorios, tanto interiores como exteriores, en las condiciones técnicas y de seguridad que establece la ley y que se indican anteriormente, para evitar accidentes ó desgracias, de las que luego se hará responsable.

7.ª A distancia proporcional y oportuna, á juicio de los Ingenieros de la em-

presa y del personal técnico que nombre el Ayuntamiento, se establecerán pararrayos sobre los postes, sobresaliendo de ellos una altura mínima de quince centímetros. El cable del para-rayos quedará envuelto en un tubo de plomo, y á noventa centímetros de profundidad estará enterrada la masa ó placa metálica que se comuniquen con aquel para recibir la descarga.

8.ª A partir del cuadro de distribución, en los puntos de entronque y donde fuere preciso por el número de lámparas, se establecerán cortacircuitos, con indicación del número de amperes que debe atravesarlos, y dispuestos de modo que el metal fundido no sea proyectado fuera de los mismos.

9.ª En las instalaciones interiores la intensidad de la corriente debe ser adecuada y proporcional al fluido que suministre.

10.ª En el interior de las casas, talleres, fábricas, etc., se empleará hilo recubierto ó con envoltura de plomo. Para atravesar tabiques y muros, ó cuando tenga roce continuo, se aislarán aquellos en forma adecuada, lo mismo que en los soportes metálicos de las lámparas. En los locales húmedos estarán cubiertos de plomos ó se fijarán por medio de aisladores á conveniente distancia. Para las lámparas se emplearán hilos auxiliares, aislados, en forma de los soportes.

Condiciones económico-administrativas

1.ª Tiene por objeto este contrato el servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, que constará por ahora de sesenta lámparas de diez bujías, colocadas en los sitios que designe el Ayuntamiento en las calles y plazas de la población, y de otras cinco lámparas de la misma intensidad lumínica para la Casa Consistorial y dependencias municipales. La misma empresa queda obligada á instalar el teléfono municipal, y en el plazo de dos meses, contados desde la adjudicación, el concesionario se obliga á verificar el tendido de cables, colocación de postes é instalación completa.

2.ª La duración de este contrato será de diez años, que empiezan el primero de Enero de mil novecientos doce y terminan el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno, y durante este período de tiempo la empresa concesionaria tendrá la exclusiva del servicio del alumbrado, obligándose de su parte á suministrar fluido de buena clase en la cantidad estipulada ó que se estipule. El servicio telefónico y todos sus productos pertenecerán al Ayuntamiento, quien abonará la instalación en la forma que después se indica.

3.ª El precio del contrato respecto al alumbrado público será de mil novecientas cincuenta pesetas por cada anualidad, y distribuida dicha suma entre las sesenta y cinco lámparas expresadas, representan un valor parcial de veinticinco céntimos de peseta cada bujía, cuyo precio no podrá alterarse después de adjudicado el contrato, sin perjuicio de aumentar ó disminuir el número de lámparas. Separadamente se abonará también en el primer año, y por dozavas partes, el valor de la instalación, y en los seis primeros años, por sextas partes, la del teléfono municipal.

4.ª El Ayuntamiento se reserva la

facultad de aumentar el número de lámparas ó de cambiar las existentes por otras de distinta intensidad luminosa, en cuyo caso se liquidarán las diferencias, tomando por base el precio fijado de veinticinco céntimos cada bujía. El cambio podrá ser total ó parcial, periódico ó continuo.

5.ª La adquisición é instalación de todo el material necesario para el teléfono y para el alumbrado público serán de cuenta de la empresa, que adelantará su importe, reintegrándose de él en doce mensualidades respecto al material del alumbrado, y en los seis primeros años, por portes iguales, del capital empleado en el teléfono. Este último no podrá exceder de tres mil pesetas (3.000 pesetas), y el primero en doce pesetas cada instalación.

6.ª La propiedad de ambas instalaciones y de todo el material pasará á pertenecer al Ayuntamiento asegurada de reintegrar su anticipo á la empresa, siendo también de cargo del Municipio la limpieza y conservación, quedando obligado á que sus dependientes, serenos y guardas rurales custodien la red interurbana y la línea de transporte que atraviese el término municipal, denunciando ante los Tribunales á los que la dañen y cometieren algún delito relacionado con la misma, sin perjuicio de las acciones ó derechos que ejercite la empresa.

7.ª Para todos los efectos legales y particulares se declaran de utilidad pública el servicio del alumbrado eléctrico é instalación del teléfono de esta villa, y el Ayuntamiento concederá el oportuno permiso para que el concesionario utilice los caminos, veredas y edificios municipales en la colocación de postes, palomillas y tendido de cables, procurando el contratista verificarlo en la forma que sea menos onerosa. También se obliga el Ayuntamiento á conseguir en el término de cincuenta días desde la adjudicación del remate á obtener igual permiso del vecindario respecto á las propiedades particulares que se ocupen por las instalaciones por la línea de transporte, abonando las indemnizaciones que se exijan.

8.ª La empresa concesionaria utilizará aparatos y maquinaria que al juicio del personal técnico nombrado por el Ayuntamiento sean de calidad excelente, adquiridos de la industria nacional, como se previene en la penúltima cláusula de este pliego. Las lámparas han de ser de filamento metálico. Los soportes de hierro fundido y elegante construcción. Los reflectores convexos de 400 milímetros de diámetro.

9.ª El alumbrado eléctrico lucirá en esta villa de sol á sol, continuado y normalmente, debiendo la empresa garantizar la buena marcha y regularidad, y quedando facultado el Ayuntamiento para la inspección del servicio.

10.ª El rematante concesionario se obliga á suministrar alumbrado extraordinario los días de Carnaval, Jueves y Viernes Santo, Corpus Christi, 15 y 16 de Agosto, y en las demás fiestas que designe el Ayuntamiento, siempre que no exceda de doce cada año, cobrando 25 céntimos de peseta por cada bujía durante el tiempo que luzcan, y el 20 por 100 de su importe como indemnización por el servicio extraordinario.

11.ª El Ayuntamiento abonará al contratista: 1.º, 1.950 pesetas anuales por el servicio ordinario de sesenta y cinco lámparas de diez bujías que comprende este contrato; 2.º, en los doce primeros meses 780 pesetas por reintegro del valor de las instalaciones del alumbrado; 3.º, el importe del fluido extraordinario que se consuma; 4.º, en seis anualidades el valor de los aparatos é instalación del teléfono municipal si se establece. La suma expresada en el número primero se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria municipal, previa la formalización de los libramientos y justificantes que se exijan.

12.ª La empresa satisfará el 10 por 100 que sobre el precio del contrato corresponde percibir al Tesoro.

El Municipio se obliga á no gravar el importe del contrato con ninguna clase de impuesto de carácter local, abonando de sus fondos el 120 por 100 sobre pagos.

13.ª El establecimiento del teléfono municipal no producirá beneficio alguno para la empresa, que tendrá la obligación de instalarlo á la vez que el alumbrado, permitiendo se utilicen los postes de su línea de transportes, conservando el exclusivo derecho al reintegro del anticipo. El Ayuntamiento facilitará local adecuado para la instalación, nombrará personal y explotará el servicio telefónico y hará suyos los productos que se obtengan. La empresa y sus empleados utilizarán gratuitamente el aparato, pero sin abusar de tal facultad.

14.ª El Ayuntamiento, mientras dure el arriendo, facilitará á la empresa cerca de la línea de transporte un local á propósito donde instalar el transformador de tensión, cuadro de distribución y demás aparatos que se necesiten para el servicio.

15.ª Como garantía especial de este contrato, el Municipio declara afecto al mismo su arbitrio de pesas y medidas, y si fuera modificado ó suprimido, hipotecará cualquier otro impuesto ó derecho municipal que represente igual ó superior rendimiento. Esta garantía, con arreglo al derecho común responderá á todos los efectos del contrato, pero principalmente al precio del mismo, y en su consecuencia, si el Ayuntamiento dejase de acordar ó la Alcaldía de efectuar el pago de dos mensualidades completas, podrá la empresa intervenir administrativamente las rentas hipotecadas. Lo establecido anteriormente quedará sin efecto cuando se acuerde la rescisión del contrato por faltas de la Compañía, pues en tal caso y para el cobro de multas, el Ayuntamiento se incantará del precio que adeude y de la fianza definitiva hasta el reintegro total de los perjuicios.

16.ª La empresa podrá subarrendar ó traspasar el remate con permiso previo del Ayuntamiento, y siempre que el nuevo arrendatario acepte todas y cada una de las condiciones de este pliego y de la escritura de adjudicación.

17.ª El concesionario será siempre responsable de todas y cada una de las faltas que hubiera en el servicio del alumbrado, salvo los casos de fuerza mayor producido por accidentes de la naturaleza, por crecidas ó inundaciones de la presa ó de la fábrica, por huelgas de obreros

6 por otros casos 6 accidentes imprevistos que no dependan de la voluntad de aquél. Se castigará con multa de diez á cien pesetas según la importancia de los casos: 1.º, las faltas que produzcan entorpecimiento 6 intermitencias en el alumbrado; 2.º, por la extinción durante dos días consecutivos 6 cinco alternos en cada mes de la décima parte 6 de mayor número de las lámparas contratadas; 3.º, por el cambio indebido de todas 6 de cada una de ellas disminuyendo su potencia lumínica; 4.º, por cualquiera otra sinónima que indique negligencia 6 mala fé en la empresa 6 en sus dependientes 6 empleados.

18.ª Los casos de fuerza mayor serán apreciados según las reglas de la ley, de la moral y de la sana crítica. El concesionario podrá entablar recurso de alzada ante el señor Gobernador civil de la provincia cuando considere improcedente las multas que se le impongan por las faltas que aprecie la Alcaldía, cuyas multas se harán efectivas de la fianza constituida 6 de las mensualidades que se adeuden por el Ayuntamiento.

19.ª Serán causa de rescisión de este contrato: 1.ª, el no prestar el concesionario la fianza definitiva que se le exija con arreglo á Instrucción; 2.ª, la interrupción completa de la mitad 6 de todas las lámparas del alumbrado por un plazo de treinta días, así como también la falta de intensidad lumínica convenida, siempre que ella no obedezca á los casos de fuerza mayor preindicados; 3.ª, la reincidencia por cuatro veces en el abandono y faltas enumeradas en la cláusula 17.ª que determinen la negligencia de la empresa y produzcan perjuicios económicos 6 desgracias materiales; 4.ª, la falta de pago por el Municipio de dos mensualidades del precio estipulado. El concesionario y sus dependientes quedarán responsables de los efectos civiles y penales de las faltas 6 delitos que le sean imputables.

20.ª Para que la empresa 6 el Ayuntamiento puedan usar de sus respectivos derechos y pedir la rescisión del contrato, deberán acreditarse en el expediente que se instruya las causas que motiven el acuerdo, avisando con quince días de anticipación á la parte contraria.

21.ª Acordada la rescisión, el Ayuntamiento y en su nombre la Alcaldía, procederá sin más requisito á incautarse y retener el importe de las mensualidades que se adeuden, el de la fianza definitiva y todo el material, aparatos y útiles que la empresa posea en esta villa y su término, con lo cual se reintegrará caso necesario de los perjuicios que tuviera el Municipio por culpa de aquella. El concesionario continuará obligado á suministrar el fluido y todo el servicio contratado hasta verificar otro arriendo y otorgar la escritura de la nueva adjudicación, siendo de su cargo los perjuicios que se ocasionen al Municipio por la rescisión, de los que responderá con sus bienes propios con arreglo al Código civil si fuesen insuficientes los efectos y valores de que se hubiese incautado la Alcaldía.

22.ª A los fines de su duración comenzará este contrato en 1.º de Enero de 1912, pero de instalarse el servicio un mes antes 6 después de indicada fecha, se prorrateará su importe con arreglo al tipo de 25 céntimos de peseta fijadas á cada bujía.

23.ª El contrato se formalizará por medio de subasta pública, con los requisitos que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Se entenderá aceptado á suerte y ventura del contratista, quien carecerá de derechos para pedir aumentos 6 indemnizaciones por ninguna clase de razón 6 motivo, que renuncia en forma haciendo uso de la facultad marcada en forma en el artículo 2.º del Código civil.

24.ª La subasta tendrá efecto desde las once á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, presidida por el señor Alcalde 6 quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, un Vocal asociado, el Secretario del Ayuntamiento, y para dar fé del acto el Notario don Odón Lozaque é Ibáñez, á los veinte días hábiles de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

25.ª Servirá de tipo para el remate la suma de 1.950 pesetas, que distribuidas entre 65 lámparas de 10 bujías, representan un valor parcial de 25 céntimos de peseta cada bujía al mes, tipo que no podrá aumentarse y en su consecuencia serán rechazadas las proposiciones que excedan del mismo.

26.ª La licitación se llevará á efecto mediante proposiciones escritas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que después se estampa, las cuales, bajo sobre cerrado y acompañadas de la cédula personal del proponente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose todos los días hábiles desde las diez á las dieciséis hasta el anterior á la subasta.

27.ª Para tomar parte en ella deberán depositarse previamente en la Caja municipal de esta villa 97'57 pesetas á que asciende el 5 por 100 del remate, cuya suma quedará á disposición del Ayuntamiento hasta constituir en metálico fianza definitiva de 390 pesetas, que para garantía del contrato y como previene la Instrucción, se formalizará mediante la escritura pública, dentro de los diez días siguientes de ser aprobado el remate y requerido en forma para ello el adjudicatario. Si en dicho plazo no concurriese al otorgamiento por sí 6 por medio del apoderado, se entenderá que renuncia al contrato, perdiendo el depósito provisional y anunciándose nueva licitación.

28.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por los interesados. En el acto de la apertura se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, devolviéndose á los demás el depósito constituido y sometiendo la subasta á la aprobación del Ayuntamiento para la adjudicación definitiva en el término y con las formalidades prevenidas por las disposiciones vigentes.

29.ª No podrán ser licitadores las personas que se enumeran en el artículo 11 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y serán rechazadas las proposiciones que no se ajusten al modelo adjunto 6 no se acompañe del resguardo que acredite haber constituido el depósito de 5 por 100 del remate y de la cédula personal del interesado.

30.ª Si entre las admitidas hubiese dos 6 más proposiciones iguales, se adjudicará el remate á la del número más bajo, y en todo caso á la que ofrezca mejor

maquinaria 6 fábrica más cercana, cuyos extremos serán apreciados por la Comisión y por el Ayuntamiento, sirviendo de norma al acuerdo definitivo.

31.ª Los licitadores que concurren á la subasta por medio de mandatarios, autorizarán á estos mediante escritura de poder, que serán presentadas al Notario-Abogado, con residencia en Luque, designado al efecto, don Odón Lozaque é Ibáñez, quien los declarará bastantes 6 defectuosos con arreglo á derecho para el fin á que se dedican.

32.ª El rematante concesionario satisfará todos los gastos de escritura pública, papel sellado, derechos de inserción de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, derechos reales del arriendo, timbres del expediente, copias que se requieran y cualquier otro no enumerado que sea necesario hasta la aceptación y funcionamiento del servicio que se contrata, así como la contribución industrial que por el mismo le corresponda.

33.ª Se establecen como ley del contrato, y ambas partes quedan obligadas á cumplir en toda su integridad: 1.º, las condiciones de este pliego y de la escritura de adjudicación; 2.º, las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con todas las que posteriormente la modifique 6 aclare; 3.º, la ley de 14 de Enero de 1907 y disposiciones posteriores sobre protección á la industria nacional; 4.º, el pliego general de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903; 5.º, las leyes y reglamentos sobre el descanso en domingo, accidentes del trabajo y las referentes al de las mujeres y niños; 6.º, los Códigos civil y penal y todas las demás leyes y reglamentos que fuesen aplicables.

34.ª Se obliga también la empresa á cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902, celebrando directamente con los obreros los contratos que se estipulen para utilizar su trabajo, quedando aquella responsable de toda clase de indemnización de perjuicios por accidentes del mismo.

35.ª La Corporación municipal cumplirá á su vez las disposiciones de la ley orgánica y del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, consignando necesariamente en los presupuestos ordinarios respectivos, como crédito reconocido y preferente, la cantidad necesaria para pagar el precio anual de este servicio, con los aumentos 6 disminuciones que se acuerden, y sin perjuicio de la garantía que constituya con arreglo á la cláusula 13.ª

36.ª Para todos los efectos del contrato la Empresa se somete con su aceptación á los Tribunales ordinarios y oficinas administrativas 6 contenciosas de este término y su provincia, renunciando expresamente los que pudieran corresponderles por razón de domicilio.

Valenzuela 30 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Cipriano Pérez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para la instalación y suministro del alumbrado público eléctrico é instalación del teléfono municipal de Valenzuela, provincia de Córdoba, se comprometo á verificar dichos servicios por la cantidad de

(en letra) pesetas, aceptando todas y cada una de las condiciones del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ALMODOVAR

Núm. 3.361

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la cobranza en periodo voluntario del cuarto trimestre del repartimiento vecinal de consumos del corriente año, tendrá lugar en las oficinas establecidas en esta villa, calle Mesón, número 7, desde el día 1.º al 5 de Noviembre ambos inclusive, por el cobrador don José Campanero.

Almodóvar 13 de Octubre de 1911.—Salvador Serrano.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.371

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma del Río 16 de Octubre de 1911.—Manuel Rodríguez.

ADAMUZ

Núm. 3.376

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado desiertas las cuatro subastas celebradas para la enagenación de la casa panera del Pósito de esta villa, se abre nueva licitación, en cuyo acto serán admitidas las proposiciones que se hagan siempre que estas cubran el 30 por 100 del tipo de 4.000 pesetas en que fué anunciada la primera, según dispone la base 36 de la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 25 de Febrero de 1909, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, el día 3 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose á los que deseen tomar parte en la subasta que el pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Adamuz 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Galán.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.379

Don Eduardo Criado y Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el venidero año de 1912, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, según preceptúa el artículo 146 de la ley, para que pueda ser examinado y deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Río 15 de Octubre de 1911.—Eduardo Criado.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAFRANCA

Núm. 3.354

Don Francisco Flores Navarro, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del certificado expedido por la Alcaldía de esta villa, los Concejales que mayor número de votos obtuvieron en elección popular y forman parte del Ayuntamiento, son los siguientes:

D. Francisco Flores Navarro

» Rafael Pérez Terroba

» José León Campos

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido este que firmo en Villafrañca á diez de Octubre de mil novecientos once.—Francisco Flores.

Núm. 3.355

Don Francisco Flores Navarro, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta levantada para celebrar el sorteo de Vocales que han de constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral de esta villa, fueron elegidos mediante el oportuno sorteo los señores siguientes:

Vocales por territorial, don Ildefonso Pérez León y don Pedro León Castilla.

Suplentes, don Isaac Holgado Borrego y don Andrés Ayllón Cubero.

Vocales por industrial, don Juan Muñoz Oporto y don Ricardo Jiménez Cantarero.

Suplentes, don Francisco López Vioque y don Prudencio Muñoz Pérez.

Y para que conste y á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villafrañca á diez de Octubre de mil novecientos once.—Francisco Flores.

Asimismo certifico: que en el expediente de constitución de la nueva Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece el decreto de esta Vicepresidencia nombrando Vocal de la misma á don José Requena Bañón, como Oficial retirado del Ejército.

Villafrañca fecha ut supra.—Francisco Flores.

Agencia ejecutiva.—Zona de Priego Pueblo de Carcabuñ

Núm. 3.363

Contribución territorial

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo auxiliar por contribuciones en esta villa.

Hago saber: que en los expedientes que se siguen en esta Agencia contra varios deudores por débitos de contribución territorial, con fecha de hoy ha recaído la siguiente

Providencia.—«No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á Francisco Paula Rojas Marín, José Montes Serrano, Gabriel Ortiz Galisteo, Francisco Javier Ortiz López, Manuel Rodríguez Palomeque y Diego Arjona Castro,

deudores por el concepto de territorial del año 1910 y atrasos.»

Y con el fin de que sean notificados en la forma prevenida por el artículo 142 de referida Instrucción, expido la presente en Carcabuñ á doce de Octubre de mil novecientos once.—El Agente, Narciso Caracuel.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.381

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los que se consideren perjudicados por la falta de aceite de su propiedad que pudieran pertenecerles de las partidas que fueron enagenadas en esta ciudad por el corredor Francisco Serrano Raya en los días veintiseis de Junio; primero y veintinueve de Julio; veintinueve de Agosto, y dos de Septiembre últimos, consistentes en cincuenta y siete arrobas; setenta y una arrobas; cincuenta y tres arrobas; cincuenta y cuatro arrobas, y cincuenta arrobas, respectivamente, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye en este Juzgado por sospechas de hurto de aceite; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Octubre de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

POSADAS

Núm. 3.365

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería cuya reseña después se expresará, hurtada del treinta de Septiembre último al seis del actual en el término municipal de Guadalcázar, donde se encontraba pastando, propia del vecino de la misma Manuel Alonso Pozo, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo bajo el número ciento sesenta y siete del corriente año.

Dado en Posadas á catorce de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogué.

Reseña

Un caballo pelo negro, de diez años de edad, lucero, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, calzado del derecho y herrado.

POZOBLANCO

Núm. 3.372

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita y llama á un desconocido vendedor de queso, bajo, grueso, ojos tiernos, de unos treinta años, afeitado, vistiendo ropa de pana, cuyo actual paradero se ignora, que en el año

mil novecientos siete cambió á Manuel Gutiérrez una mula pelo melocotón; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, deteniéndolo en su caso y poniéndolo á disposición de este dicho Juzgado en tal concepto, pues así está acordado en sumario que instruyo por hurto.

Dado en Pozoblanco á dieciseis de Octubre de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

BAENA

Núm. 3.366

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un tal José Delgado, que el día siete del mes de Agosto último se presentó al comandante del puesto de Guardia civil de Castro del Río, y después de manifestar que era vecino de Nueva Carteya, lo que no es cierto, denunció que el día cuatro del mismo mes se le había extraviado un mulo de terrenos del cortijo de la Torquilla, de este término, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle en forma el sumario que se instruye por virtud de dicha denuncia.

Dado en Baena á diez de Octubre de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.343

RODRIGUEZ LUQUE Manuel, de cuarenta y siete años, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de Córdoba, en donde estaba últimamente domiciliado, de estado casado, de oficio camarero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.344

LLAMAS LOPEZ Francisco (a) Sopo, natural de Casariche, soltero, pordio- soso, de veinticuatro años, sin que consten las señas; habiendo tenido su último domicilio en Casariche; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.367

PEREZ GONZALEZ Manuel, natural de Madrid, soltero, tratante, de treinta y cinco años de edad, alto, rubio, regular de grueso, sin seña particular, viste pan-

talón de pana color café, blusa de crudo- llo á cuadros, sombrero negro y alparga- tas valencianas; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto de caba- llerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 3.367

HEREDIA Y HEREDIA Juan, natu- ral de Córdoba, de estado se ignora, tra- tante, de veintiseis años de edad, alto, regular de carnes, pelo castaño y tiene en el carrillo derecho una cicatriz en for- ma longitudinal, y viste pantalón hilo ne- gro, blusa azul, sombrero de ala y botas de lona color; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto de caba- llerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 3.364

PLATA NAVARRO Francisco, cu- yas demás circunstancias se ignoran; do- miciliado últimamente en Córdoba; pro- cesado en causa por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, an- te el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.380

GONZALEZ MILLAN Rafael, hijo de Rafael y de Micaela, natural de Sevilla, soltero, cochero, de veinte años; domici- liado últimamente en esta ciudad; proce- sado por hurto; comparecerá, en el tér- mino de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º de Caballería

Núm. 3.351

Existiendo en este regimiento una va- cante de herrador de 2.ª y dos de 3.ª ca- tegoría, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de su clase, aprobado por Real orden cir- cular de 8 de Junio de 1908 (C. L. nú- mero 95), se anuncia por el presente pa- ra que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel de este Cuerpo, hasta el 5 del próximo mes de Noviembre, en cuyo día tendrá lugar el examen; teniendo derecho á solicitarlo todos los individuos en filas y los licen- ciados cualquiera que sea su situación, siempre que además de las aptitudes fisi- cas y profesional reúna las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditará con los docu- mentos que previene el artículo 17 del citado Reglamento.

Córdoba 13 de Octubre de 1911.—El Comandante mayor, Juan Villavicencio. —V.º B.º: El Coronel, Estrada.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pa- sivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayunta- mientos y recibos de inquilinato.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6